



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00256-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JECO DECORACIONES S.A.S, JUAN CARLOS ESCALANTE
CONSUEGRA Y ANDREA MARCELA ROMERO OLIVOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que LOS pagarés contentivos de las obligaciones identificados con los seriales 9570086990 y 9570086988, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En cuanto a las sumas cobradas por intereses moratorios liquidados a las tasas de 38,59% nominal anual y que ascienden a las sumas de Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Veintinueve Pesos Moneda Legal (\$ 4.219.229) y de Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Veinticinco Pesos Moneda Legal (\$ 19.158.325) a partir del 29 de abril de 2023 hasta 12 de octubre de 2023, es claro que no serán objeto de orden compulsivo debido a que esas cifras no figuran plasmadas en los pagarés N° 9570086990 y 9570086988 exhibidos como títulos ejecutivos, de allí que no contienen la connotación de la claridad y expresividad, aunado a que se cobran intereses moratorios en las peticiones tercera, careciendo de los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad impuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A contra JECO DECORACIONES S.A.S, JUAN CARLOS ESCALANTE CONSUEGRA Y ANDREA MARCELA ROMERO OLIVOS, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 33.660.925), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 9570086990.
- b.) Más los *«intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 13 de octubre de 2023 fecha del día siguiente a que se liquidaron intereses, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura»*, correspondientes al pagaré N° 9570086990.
- c.) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$ 152.842.000), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 9570086988.
- d.) Más los *«intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 de octubre de 2023, fecha del día siguiente a que se liquidaron intereses, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura»*, correspondientes al pagaré N° 9570086988.
- e.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por las solicitudes de cobros de intereses moratorios liquidados por las sumas de Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Veintinueve Pesos Moneda Legal (\$ 4.219.229) y de Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/L (\$ 19.158.325), correspondiente a los pagarés N° 9570086990 y 9570086988.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados JECO DECORACIONES S.A.S, JUAN CARLOS ESCALANTE CONSUEGRA Y ANDREA MARCELA ROMERO OLIVOS, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora fisico,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: TÉNGASE a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos del endoso para el cobro otorgado por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA